



Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís

RESOLUCION MUNICIPAL NUM.12-2001.-

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MACORIS,

CONSIDERANDO: *Que el Centro Histórico de San Pedro de Macorís es parte fundamental del Patrimonio Cultural de la nación por lo que requiere de manera impostergable una ambientación, restauración y puesta en valor monumental;*

CONSIDERANDO: *Que en los últimos años se ha experimentado en el interior del Centro Histórico un deterioro en el ambiente como consecuencia del uso indiscriminado de letreros que ha alterado y desnaturalizado el entorno y ejemplos arquitectónicos de gran valor;*

CONSIDERANDO: *Que es una necesidad vital la regulación del uso de rótulos dentro del Centro Histórico, a fin de que dicha zona esté adecuadamente ambientada.*

VISTA: *La Ley No.3455 sobre Organización Municipal y sus modificaciones.*

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE

A) CATEGORIAS DE ROTULOS Y SUS DEFINICIONES:

Art. 1ro. *A partir de la aprobación de la presente Resolución, y para los fines de su mejor y eficaz aplicación, se establecen las siguientes categorías de rótulos:*

A) Letreros: *Todo impreso, grabado, escritura, pintura, dibujo y otro medio cuyo propósito sea identificar los establecimientos comerciales, profesionales, institucionales o de cualquier otra índole que se colocan al exterior de éstos.*

A.1) *Los letreros de establecimientos comerciales-fabriles sólo deberán indicar el nombre propio y el tipo de establecimiento.*

A.2) *En caso de oficinas profesionales, el nombre del profesional y la profesión.*

A.3) *Si se trata de oficinas públicas o privadas, el nombre propio de la oficina.*



Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís

Art.5to. Se prohíbe la colocación en aceras, muros y solares baldíos de cualquier objeto móvil que contenga letreros, anuncios y avisos.

Art.6to. se prohíbe la colocación de vallas en solares baldíos, techos o cualquier otro lugar en todo el Centro Histórico.

Art.7mo. Se prohíbe la modificación de los elementos arquitectónicos del inmueble con el fin de confeccionar o colocar un letrero, anuncio o aviso. Asimismo se prohíbe la colocación de cruzacalles en las arterias principales del Centro Histórico. Para este caso en las siguientes: En la Ave. Independencia desde la calles Trinitaria hasta la Ave. Francisco Domínguez Charro; en la calle Sánchez desde la Ave. Independencia hasta la calle Dr. George; en la calle Duarte desde la Francisco Domínguez Charro hasta la Presidente Henríquez; en la Rafael Deligne hasta la General Duvergé y en la General Cabral desde la Federico R. Bermúdez hasta la Presidente Henríquez.

Art.8vo. Los letreros o avisos deberán colocarse adosados al muro; por lo tanto se prohíbe que cualquiera de estos sobresalga en cualquier modo de la superficie del muro, excepto como relieve. Se prohíbe la colocación de avisos en la superficie interior de una vitrina, con excepción de afiches artísticos.

Art.9no. En el caso del uso de letreros y avisos lumínicos en el Centro Histórico, estos serán adosados al muro cumpliendo los lineamientos de diseño y tamaño dados en el Art. 10mo.

C) DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LETREROS, ANUNCIOS, AVISOS Y SEÑALES:

Art.10mo. En el Centro Histórico solo se permitirá un letrero por establecimiento de acuerdo con las especificaciones:

- a) Cuando se trate de letreros delimitados por forma y material y en caso de que estos sean rectangulares o cuadrados, su tamaño no deberá sobrepasar un área de 0.54 M^2 , con dimensiones no mayor de 0.60 mts. en un sentido y 0.90m mts. en el otro. En caso de que estos sean circulares su área no deberá sobrepasar de 0.80 mts. de diámetro, o sea, no deberá tener un área mayor de 0.50 M^2 . Su grosor no deberá ser mayor de 0.10 mts. En ningún caso el letrero ocupará la totalidad del ancho del entrepaño.



Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís

A.4) *Cualquier otro deberá ser asimilado a los casos anteriores.*

A.5) *Las instituciones o establecimientos que tengan emblemas o marca debidamente registradas o autorizadas podrán incluirlo dentro del mismo letrero, siempre que su diseño se encuentre acorde con las características del Centro Histórico.*

B) Anuncios: *Todo impreso, grabado, escritura u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención hacia un negocio, servicio, actividad, profesión y ocupación que se ofrece o lleve a cabo en sitio distinto de aquel donde tal anuncio aparece. Dentro de esta categoría se incluye igualmente toda propaganda comercial de cualquier producto que se venda o distribuya en el mercado.*

C) Avisos: *Todo afiche, volante, cartel, cruzacalle u otro medio que se coloca provisional o permanentemente en el exterior de un local, en una calle o espacio libre, con el objeto de promover, anunciar actividades culturales, sociales, políticas, religiosas, deportivas y de otra índole.*

D) Señal: *Toda indicación de tránsito, numeración y nombre de calle. Establecimiento, parada o cualquier otra que sirva para orientar el tránsito vehicular o peatonal en cualquier vía pública de la ciudad; también toda indicación que guíe al público hacia lugares de interés cultural y/o artístico.*

B) DISPOSICIONES GENERALES DE USO, COLOCACION Y UBICACIÓN DE ROTULOS:

Art.2do. *Para los fines de la presente Resolución, se acoge la distinción establecida por el Decreto No.138-92 del 29 de Abril de 1992, el que define el perímetro del Centro Histórico de San Pedro de Macorís.*

Art.3ro. *Dentro del ámbito del Centro Histórico, se prohíbe el uso de ANUNCIOS, permitiéndose solo el uso de letreros, avisos y señales.*

Art.4to. *Se prohíbe el uso de las superficies de aceras, contenes y pavimentos de calles para la confección de letreros, anuncios y avisos. Asimismo se prohíbe la confección y/o colocación de estos en techos, vuelos, balcones, muros laterales y toldos.*



Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís

- b) *Cuando se trate de letreros formados por letras individuales de metal, madera u otro material colocadas directamente sobre la superficie muraria, su tamaño estará relacionado con la superficie del muro de fachada del inmueble donde esté colocado. Este tamaño no podrá ser mayor de una tercera parte de la fachada, ni mayor de una décima parte del alto de la misma. Igualmente el tamaño de la letra no deberá ser mayor de 0.30 mts.*
- c) *Se prohíbe el uso de cualquier tipo de letreros pintados directamente sobre la superficie del inmueble.*
- d) *Se prohíbe el uso de cualquier información adicional al letrero, tales como: identificación y ubicación de departamentos del establecimiento, horario de trabajo, etc.*
- e) *En caso de que dentro del mismo inmueble haya más de un establecimiento y cada uno de estos quiera presentar su letrero, se permitirán las siguientes alternativas:*
- e.1) Letreros por pisos.*
 - e.2) Letreros de conjunto o múltiples en el primer piso.*
 - e.3) Letreros en entrepaños de puertas en el primer piso.*

El letrero de conjunto o múltiples en la primera planta no deberá ser mayor al múltiple de 0.54 mts. cuadrados por el número de establecimientos del inmueble, ni en todo caso mayor de un 10% de la superficie muraria de la fachada del inmueble en dicha planta. Su área será distribuida por igual entre los establecimientos del inmueble.

f) *Los letreros podrán ser:*

- f.1) Pintados o impresos sobre piezas de metal o madera.*
- f.2) Fundidos en metal.*
- f.3) Sobre azulejos de barro vidriado.*
- f.4) Forjados en hierro.*

g) *En caso de un inmueble de esquina, se permitirán las siguientes alternativas para la colocación del letrero:*

- g.1) En la fachada principal.*



Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís

g.2) En la fachada oblicua entre calle principal y calle secundaria, si el inmueble tiene este tipo de diseño.

En el caso de que el letrero se coloque en una fachada oblicua, este podrá ser mayor de una tercera parte del ancho de dicha fachada, pero sin llegar a ocupar su totalidad.

Art.11vo. Los avisos serán permitidos adosados a los muros con soportes o aditamentos que permitan su remoción., sin hacer daño a la superficie muraria. Los tamaños de estos se regirán de acuerdo a lo estipulado para letreros.

Art.12vo. las señales actualmente existentes continuarán. Es intención de este reglamento que las mismas no afecten el buen aspecto de la ciudad, por lo tanto:

- a) Cuando se trate de señales de tránsito, se cumplirán los requerimientos internacionales sobre la materia de Centros Históricos.*
- b) En cuanto a nombres de calles, se regirán las disposiciones municipales existentes a la fecha.*
- c) En cuanto a la numeración de inmuebles de Categoría Monumental, solo se permitirán los siguientes casos:
 - c.1) Fundidas o pintadas en metal.*
 - c.2) Forjadas en hierro.*
 - c.3) Sobre azulejos de barro vidriado.*
 - c.4) Grabados o pintados en madera.**

El tamaño de esta numeración no deberá ser mayor de 0.20 mts. de lado.

- d) En cuanto a indicaciones que guien al público hacia lugares de interés cultural y/o turístico, se deberá colocar por lo menos una señal a 50 mts. de ambos lados del lugar, sobre la calle principal. La señal contendrá el nombre y la índole del lugar que se indique.*

Art.13vo. El uso de la tarja conmemorativa a hechos, personajes y fechas históricas será permitida adosada al muro. Su tamaño, materia, forma y diseño dependerán de su contenido, extensión de la explicación y carácter arquitectónico del inmueble. En todo caso deberá responder al espíritu de conservación, restauración y puesta en valor de la



Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís

ambientación del Centro Histórico de San Pedro de Macorís con que se ha concebido el presente reglamento. De acuerdo con estos criterios la Oficina de Patrimonio Cultural deberá evaluar las tarjas existentes y aprobar estas y todas aquellas que se instalarán en el futuro.

Art.14vo. Todos los casos de letreros, anuncios y avisos no previstos en el presente reglamento, deberán ser resueltos únicamente por la Oficina de Patrimonio Cultural, la cual resolverá de acuerdo a los cánones de conservación aplicados al Centro Histórico. En los casos no previstos de señales deberán intervenir además las oficinas de Planeamiento Urbano y de Tránsito Terrestre del Ayuntamiento, para resolverlos de acuerdo a los requerimientos municipales.

Art.15vo. Para los fines de aplicación de las disposiciones del presente reglamento, se establecen las siguientes reglas:

- a) Todo rótulo que exista actualmente de conformidad con el presente reglamento se clasificará como: **Rótulo Aprobado Legal**. Todo rótulo que actualmente no esté en conformidad con el presente reglamento, se clasificará como: **Rótulo Desaprobado Ilegal**.*
- b) Los rótulos que caigan en la clasificación de Rótulo Desaprobado Ilegal, deberá borrarse, suprimirse o desmantelarse. Hasta que sean sustituidos dentro del tiempo estipulado, dichos rótulos se podrán seguir usando con el mismo fin para el cual se instalaron, pero los mismos no podrán en ningún momento ser variados, agrandados, mejorados o en forma alguna, alterados. Todo Rótulo Desaprobado Ilegal que fuera destruido bien sea por fuego, explosión, terremoto, huracán o cualquier acción de la naturaleza o por otras causas, no podrá reconstruirse o repararse y por el contrario sera eliminado.*
- c) La Oficina de Patrimonio Cultural conjuntamente con el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, procederá a clasificar los rótulos existentes en el Centro Histórico, haciendo entrega al propietario y/o usufructuario de cada inmueble de un permiso de rótulo si este cae dentro de la clasificación de Rótulo Aprobado Legal o de un requerimiento de sustitución de rótulo si cae dentro de la clasificación de Rótulo Desaprobado Ilegal.*
- d) Todo nuevo rótulo a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, deberá hacerse obteniendo un permiso de rótulo en la Oficina de Patrimonio Cultural. Este*



Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís

permiso se obtendrá solicitándolo a través de un formulario preparado para tales fines, adjunto de una copia anexa del presente reglamento.

- e) Se determinará una fecha entre el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís y la Oficina de Patrimonio Cultural, Regional Este, en donde el permiso de rótulo entrará en vigencia. La ausencia de permiso de rótulo será la evidencia de que la instalación de letrero, anuncio o aviso y su uso, según sea el caso, es clandestino o ilegal. Para dicha fecha todo letrero, anuncio, aviso o señal sin permiso de rótulo será desmantelado o borrado sin que el propietario tenga derecho a ningún tipo de reclamo o indemnización.
- f) Queda entendido que para la colocación del rótulo, el interesado deberá obtener además del permiso de rótulo de la Oficina de Patrimonio Cultural, la autorización de publicidad en el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís.

E) SANCIONES:

Toda violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionada de conformidad con lo que estipule tanto la Oficina de Patrimonio Cultural, Regional Este y el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís.

DADA en la ciudad de San Pedro de Macorís, REPUBLICA DOMINICANA, en Sesión Ordinaria de la Sala Capitular, a los diez (10) días del mes de Octubre del año Dos Mil Uno (2001).


LIC. MAROLINA CONTRERAS,
Presidenta del Ayuntamiento.


SR. CRUZ MANUEL ASENSIO,
Síndico Municipal.


SR. ANGEL VALERA DE LOS SANTOS,
Secretario del Ayuntamiento.

